

MODIFICACIÓN No. 01 AL Contrato de Suministro No. PCMC-015-2025

CONTRATO O CONVENIO No	PCMC-015-2025
FECHA	24 de noviembre de 2025
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
CONTRATISTA	LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO / E.D.S. LA VICTORIA
C.C O NIT	45475699
INTERVENTOR O SUPERVISOR	Subdirección Administrativa y Financiera
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTROS
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE GASOLINA Y ACPM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE
VALOR DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)
PLAZO INICIAL	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
PRORROGA 1 (Modificación 01)	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	24 de noviembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31 de marzo de 2026

Entre los suscritos a saber **CLAUDIA CABALLERO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No 32.785.816 expedida en Barranquilla, en su calidad de Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, debidamente facultada para contratar según las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 quien en adelante se denominará la CORPORACIÓN, por una parte, y por la otra, **LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45475699, propietaria del establecimiento de comercio denominada **E.D.S. LA VICTORIA**, en adelante el CONTRATISTA, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas constitucionales y legales vigentes, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 01 al contrato principal, con el fin de adicionar recursos y prorrogar el plazo del contrato de SUMINISTROS, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 24 de noviembre de 2025, la Corporación y el Contratista suscribieron el Contrato de Suministro No. PCMC-015-2025, que tiene por objeto: SUMINISTRO DE GASOLINA Y ACPM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE.

2. Que conforme con la cláusula tercera el plazo de ejecución se pactó en CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, contados a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, suscrita el 24 de noviembre de 2025, previo los requisitos de perfeccionamiento, con fecha de terminación hasta el 31 de diciembre de 2025.

3. Que mediante cláusula cuarta se estipuló como valor del contrato la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000).

4. Que el día 26 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato solicitó adelantar el trámite de prórroga del plazo del contrato teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: “Justificación Técnica: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB, en el cumplimiento de sus

MODIFICACIÓN No. 01 AL Contrato de Suministro No. PCMC-015-2025

funciones requiere prorrogar el plazo del presente contrato en atención a que aún tiene recursos por ejecutar. Toda vez que por necesidad del servicio la entidad requiere prorrogar el contrato de **SUMINISTRO DE GASOLINA Y ACPM PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB. b). El suministro de combustible se requiere por necesidad del servicio.**

5. Que el contrato se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan los pagos mensuales del suministro de combustible con destino al parque automotor de la CSB, así como los certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor del mismo y por lo tanto existe la necesidad de efectuar el adicional en tiempo y valor, para garantizar la continuidad del suministro de combustible para el desarrollo del objeto misional de la entidad.

6. Que la Directora General en consideración a la necesidad del servicio, determinó viable esta solicitud tal como se evidencia en el visto bueno de la solicitud de fecha 26 de diciembre de 2025, conforme con lo dispuesto en el inciso final del párrafo único del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

7. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

8. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

9. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

10. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato

11. Que la Honorable Corte determinó “que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales”

12. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la

MODIFICACIÓN No. 01 AL Contrato de Suministro No. PCMC-015-2025

realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

13. Que el presente modificadorio No. 01 que contiene la prórroga del plazo del contrato, se registrá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: La presente modificación tiene por objeto: a) Prorrogar el plazo del Contrato de Suministro No. PCMC-015-2025, informado en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA. Prorrogar el plazo del contrato hasta el día 31 marzo de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. La presente modificación No. 01, se perfecciona con la firma de las partes, es necesario que se expida el respectivo certificado de presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. Las demás Cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y sus anexos, para lo cual se firma en Magangué – Bolívar el día veintiséis (26) de diciembre de 2025.

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General

ORIGINAL FIRMADO

LILIANA EDITH RODRIGUEZ BERDUGO
E.D.S. LA VICTORIA
CC 45475699
Contratista

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Víctor A. Valera – Asesor Jurídico en Contratación	
Revisó	Nadia Merlen Atencia Bohórquez – Subdirectora Administrativa y Financiera	
Aprobó	Sandra Díaz Pineda – Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		